

RESOLUCIÓN No. 00312

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 631 de 2015 modificada por la Resolución 2659 de 2015, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que el señor **ALBERTO CAMERO ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.286.336**, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, Identificado con el **NIT 900.103.279-5**, mediante el Radicado No. **2016ER93330 del 10 de junio de 2016**, presentó formulario Único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la **Calle 175 No. 72 - 95** (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con Chip AAA0182YUWW, AAA0182YUXS, AAA0182YUYN y AAA0182YUZE.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio No. **2019EE00913 del 3 de enero de 2019**, realizó requerimiento al **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL**- entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, Identificado con el **NIT 900.103.279-5**, para que complementara la documentación necesaria para continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00312

Que mediante radicado No. **2019ER37042 de 13 de febrero de 2019** el **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL-** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, Identificado con el **NIT 900.103.279-5**, a través de su representante legal la señora **MYRIAM AMPARO GARCÍA MÉNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No **51.834.188**, allegó la documentación faltante, conforme a lo requerido a través del radicado No. **2019EE00913 del 3 de enero de 2019** para continuar el trámite administrativo de vertimientos.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de vertimientos.*
- 2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes, de fecha 23/05/2016, Radicado No. 20161130288551.*
- 4. Certificado actualizado del registro de instrumentos públicos y privados sobre las propiedades de los inmuebles, o la prueba idónea de la posesión o tenencia N° 50N20434179 del 19 de mayo de 2016, 50N-20434180 09 de marzo de 2016, 50N20434182 de 19 de mayo de 2016, 50N-20434181 del 18 de mayo del 2016.*
- 5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 6. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 8. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día*
- 14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.*
- 16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*

RESOLUCIÓN No. 00312

17. *Conceptos sobre usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Ref. 12016-20186 de fecha 10 de mayo de 2016.*

18. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, No.3439884 por un valor de un millón cuatrocientos sesenta y un mil novecientos noventa y seis pesos (\$1.461.996) emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 25 de mayo de 2016.*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar el Radicado No. **2016ER93330 de 10 de junio de 2016**, encontrando que era viable iniciar el procedimiento administrativo ambiental y expidió el **Auto No. 00041 de 18 de enero de 2017 (2017EE10708)**, para el **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA -PROPIEDAD HORIZONTAL** - entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, identificado con el **NIT 900.103.279-5**, a través de su representante legal la señora **MYRIAM AMPARO GARCÍA MÉNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No **51.834.188**, para el predio ubicado en la **Calle 175 No. 72 - 95** (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con Chip AAA0182YUWW, AAA0182YUXS, AAA0182YUYN y AAA0182YUZE.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el **14 de febrero de 2018**, al señor **PEDRO ALEXANDER PATIÑO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.033.759.017**, en calidad de autorizado por parte de la señora **MYRIAM AMPARO GARCÍA MÉNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No **51.834.188** representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL-** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, Identificado con el **NIT 900.103.279-5**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día **2 de septiembre de 2019**, al **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL-** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, identificado con el **NIT 900.103.279-5**, con el fin de evaluar la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el usuario mediante los Radicados Nos. **2016ER93330 de 10 de junio de 2016** y **2019ER37042 de 13 de febrero de 2019** dando como resultado el **Concepto Técnico No. 16486 del 20 de diciembre del 2019 (2019IE298261)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo declaro la reunida de la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, a través del **Auto N° 00320 de 24 de enero de 2020 (2020EE15074)** presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL-** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, Identificado con el **NIT 900.103.279-5**, representado por la señora **MYRIAM AMPARO GARCÍA MÉNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No **51.834.188**, mediante Radicados

Página 3 de 25

RESOLUCIÓN No. 00312

Nos. **2016ER93330 de 10 de junio de 2016** y **2019ER37042 de 13 de febrero de 2019**, allegó los documentos requeridos por esta Secretaría a efectos de obtener el permiso de vertimientos al suelo, para el predio ubicado en la **Calle 175 No. 72 - 95** (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con Chip AAA0182YUWW, AAA0182YUXS, AAA0182YUYN y AAA0182YUZE, de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día **2 de septiembre de 2019**, al **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la **Calle 175 No. 72 - 95** (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con Chip AAA0182YUWW, AAA0182YUXS, AAA0182YUYN y AAA0182YUZE, con el fin de evaluar la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el usuario mediante los Radicados Nos. **2016ER93330 de 10 de junio de 2016** y **2019ER37042 de 13 de febrero de 2019** dando como resultado el **Concepto Técnico No. 16486 del 20 de diciembre del 2019 (2019IE298261)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.4.1 Caracterización radicado No 2016ER93330 del 10/06/2016

** Datos metodológicos de la Caracterización.*

Datos de la Caracterización	<i>Origen de la caracterización</i>	<i>Usuario</i>
	<i>Fecha de la caracterización</i>	<i>04/05/2016</i>
	<i>Laboratorio responsable del muestreo</i>	<i>Laboratorio Analquim Ltda</i>
	<i>Laboratorio responsable del análisis</i>	<i>Laboratorio Analquim Ltda</i>
	<i>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</i>	<i>Ninguno</i>
	<i>Parámetro(s) subcontratado(s)</i>	<i>Ninguno</i>
	<i>Horario del muestreo</i>	<i>08:00 - 16:00</i>
	<i>Duración del muestreo</i>	<i>8 horas</i>
	<i>Intervalo de toma de muestras</i>	<i>30 minutos</i>
	<i>Tipo de muestreo</i>	<i>Compuesto</i>
	<i>Lugar de toma de muestras</i>	<i>Entrada y salida del STAR</i>
	<i>Reporte del origen de la descarga</i>	<i>Agua residual domestica</i>
	<i>Tipo de descarga</i>	<i>Intermitente</i>
	<i>Tiempo de descarga (h/día)</i>	<i>24 Horas</i>

RESOLUCIÓN No. 00312

	N° de días que realiza la descarga (Días / semana)	7 días a la semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Suelo - vallado
	Nombre de la fuente receptora	Suelo - vallado
	Cuenca	Salitre – Torca
Evaluación del caudal del vertimiento	Caudal promedio reportado entrada STAR (L/s)	0,033
	Caudal promedio reportado a la salida STAR (L/s)	0,026

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.**

PARAMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCION EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
,	mg/L	659	1,879	12	0,027	98,57%	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	1407	4,012	14	0,031	99,22%	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	87	0,248	6	0,013	No aplica	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	6,98- 7,52	No aplica	7,66	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	2,5- 6,0	No aplica	0,1- 0,2	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	17,0- 19,0	No aplica	17,0- 19,0	No aplica	No aplica	< 30(Salida del sistema)	Cumple

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

- **Resultados reportados en el informe de caracterización presentado en el radicado SDA No. 2016ER93330 del 10/06/2016, referenciados en la Resolución No. 631 de 2015.**
- **Análisis de resultados a la salida del STAR.**

RESOLUCIÓN No. 00312

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
PARAMETRO	UNIDADES			
GENERALES				
Temperatura	°C	17.0-19.0	<30*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,25-7,66	6,00 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	32	180	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	12	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	14	90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,1-0,2	<2**	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	6	20**	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	N.R	Análisis y Reporte	N/R
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	N.R	Análisis y Reporte	N/R
Compuestos de Fosforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	N.R	Análisis y Reporte	N/R
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	N.R	Análisis y Reporte	N/R
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	N.R	Análisis y Reporte	N/R
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	N.R	Análisis y Reporte	N/R
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	N.R	Análisis y Reporte	N/R
Nitrógeno Total (N)	mg/L	N.R	Análisis y Reporte	N/R
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	< 1.0	Análisis y Reporte	Reportado

(**) Parámetros evaluados por la Resolución 3956 de 2009, aplicada por Rigor Subsidiario, para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- De acuerdo con la caracterización remitida se evalúan la totalidad de parámetros y se determina que **CUMPLE** los límites máximos permisibles, establecidos por la Resoluciones 3956 de 2009 y 0631 de 2015, para el punto de descarga de

RESOLUCIÓN No. 00312

vertimientos al suelo y canal artificial en tierra de la calle 175 proveniente de las actividades domésticas y los lineamientos generales en materia de vertimientos al suelo señalados en el Decreto 050 de 2018.

- El laboratorio Analquim Ltda, al momento del muestreo contaba con acreditación mediante resolución 3379 del 20/11/2014, ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El día 02/09/2019 se realizó visita técnica al conjunto residencial Mocala P.H, el cual está constituido por 4 casas. Los vertimientos generados son producto de actividades domésticas tales como: ablución de áreas comunes, lavado de ropas, actividades de aseo y desinfección general, y preparación de alimentos.</p> <p>El vertimiento de agua residual doméstica, generado por el conjunto residencial, es descargado a un campo de infiltración (Suelo); como también al canal artificial en tierra de la Calle 175 mediante un sistema de rebose. Cabe resaltar que el usuario cuando allega la solicitud del permiso de vertimientos, en el formulario informa que se realizara la descarga tanto en el campo de infiltración como el vallado.</p> <p>El sistema de tratamiento de aguas residuales del conjunto residencial, se compone de la siguiente manera: trampa de grasas en cada una de las viviendas, tanque séptico y finalmente vertido a un campo de infiltración. Durante el recorrido por el predio antes mencionado, se evidencia el buen estado y funcionamiento del sistema.</p> <p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado del presente concepto técnico, fueron evaluados respectivamente en el presente documento en los numerales 4.1.3 y 4.1.4, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos normativos ambientales requeridos para el permiso de vertimientos.</p> <p>El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado 2016ER93330 del 10/06/2016, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en las Resoluciones 3956 del 2009 y 0631 del 2015, tal como se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</p> <p>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos por un periodo de cinco (5) años, al conjunto residencial Mocala P.H, ubicado en el predio con dirección Calle 175 No 72-95 (Dirección Catastral) y CHIP's AAA0182YUWW, AAA0182YUXS, AAA0182YUYN, AAA0182YUZE, para el punto de vertimiento al suelo y a canal artificial en tierra</p>	

RESOLUCIÓN No. 00312

(...)

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se informa al Grupo jurídico que, una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que, **es viable otorgar** el permiso de vertimientos **al suelo y a canal artificial en tierra** por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

De considerarse jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos, se sugiere que en el acto administrativo correspondiente se contemplen las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Decreto 050 de 2018, Artículo 5 "Se adicionan los numerales 11, 12 Y 13 al artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 en cuanto a vertimientos al suelo".
- Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología y criterios técnicos:
- **Muestreo compuesto representativo, para lo cual se debe realizar la respectiva caracterización en la entrada del sistema y punto de vertimiento (suelo) "descarga uno (1)", y toma de muestra adicional al punto de vertimiento (vallado) "descarga dos (2)", para un total de 3 puntos de monitoreo.**

"(1). Descarga uno: Entiéndase descarga uno, como el primer punto de vertimiento de ARD tratada, es decir el vertimiento realizado el suelo justo a la salida del pozo séptico, teniendo en cuenta que el campo de infiltración presentado no hace parte integral del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

(2). Descarga dos: Entiéndase descarga dos, como el segundo punto de vertimiento de ARD tratada, es decir el vertimiento realizado sobre el vallado".

- En virtud de lo anterior, los parámetros a tener en cuenta para el muestreo de dichos puntos son los siguientes de acuerdo a la normatividad ambiental que lo regula:

1. **Resolución 3956 de 2009 "En cuanto a vertimientos al suelo" y Decreto 050 de 2018 "En cuanto a vertimientos al suelo".**

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal de entrada y salida (Descarga uno).

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la siguiente tabla "Tabla No. 1. Parámetros Y Valores Límites Máximos Permisibles Para Descarga Al Suelo", como se indica a continuación:

Página 8 de 25

RESOLUCIÓN No. 00312

Tabla No. 1. Parámetros Y Valores Límites Máximos Permisibles De Referencia Para Descarga Al Suelo.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES NORMATIVOS ESTABLECIDOS
Aceites y grasas	mg/L	100
DBO	mg/L	Remoción >80% en carga (Kg/día)
pH	Unidades	5,0 – 9,0
Sólidos sedimentables	mL/L	<2
Sólidos suspendidos totales	mg/L	Remoción >80% en carga (Kg/día)
Temperatura	°C	<30

2. Resolución 0631 de 2015 “en cuanto a vertimientos a fuentes superficiales” y Resolución 3956 de 2009 “En cuanto a vertimientos a corrientes superficiales aplicada por rigor subsidiario”.

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal de salida (Descarga dos).

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la siguiente tabla “Tabla No. 2. Parámetros Y Valores Límites Máximos Permisibles De Referencia Para Descarga A Fuentes Superficiales”, como se indica a continuación:

Tabla No. 2. Parámetros Y Valores Límites Máximos Permisibles De Referencia Para Descarga A Corrientes Superficiales.

PARÁMETRO	UNIDADES	Valores máximos permisibles establecidos por la norma.
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuesto de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuesto de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00312

Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte

(*) Concentración Resolución 3956 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

- ✓ Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- ✓ Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.**
- ✓ El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo - Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.

RESOLUCIÓN No. 00312

- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - Método de análisis utilizado.
 - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - Límite de cuantificación.
 - Incertidumbre del método.
-
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
 - Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la Página 23 de 23 información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Calle 175 No 72-95 de la localidad de Suba de esta ciudad, Conjunto Residencial Mocala P.H, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...):”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

RESOLUCIÓN No. 00312

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii)

Página **12** de **25**

RESOLUCIÓN No. 00312

adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

RESOLUCIÓN No. 00312

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que el **Concepto Técnico No. 16486 del 20 de diciembre del 2019 (2019IE298261)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL-** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, Identificado con el **NIT 900.103.279-5**, a través de su representante legal la señora **MYRIAM AMPARO GARCÍA MÉNDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No **51.834.188**, quien mediante Radicados Nos. **2016ER93330 de 10 de junio de 2016** y **2019ER37042 de 13 de febrero de 2019**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al suelo y vallado, para el predio ubicado en la **Calle 175 No. 72 - 95** (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con Chip AAA0182YUWW, AAA0182YUXS, AAA0182YUYN y AAA0182YUZE, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que en el numeral **4.1.4** del **Concepto Técnico No. 16486 del 20 de diciembre del 2019 (2019IE298261)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00312

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL-** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, Identificado con el **NIT 900.103.279-5**, a través de su representante legal la señora **MYRIAM AMPARO GARCÍA MÉNDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No **51.834.188**, o quien haga sus veces, deberá garantizar los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos a monitorear se relacionan en el Capítulo V, artículo 08 de la Resolución 631 de 2015 para otras actividades de servicios - Actividades de asociaciones- AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL-** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, identificado con el **NIT 900.103.279-5**, a través de su representante legal la señora **MYRIAM AMPARO GARCÍA MÉNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No **51.834.188**, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL-** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, Identificado con el **NIT 900.103.279-5**, a través de su representante legal la señora **MYRIAM AMPARO GARCÍA MÉNDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No **51.834.188**, o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que las modifique o sustituya.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL-** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, identificado con el **NIT 900.103.279-5**, a través de su representante legal la señora **MYRIAM AMPARO GARCÍA MÉNDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No **51.834.188**, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la

RESOLUCIÓN No. 00312

autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año.

La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

5. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR- permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL-** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, Identificado con el **NIT 900.103.279-5**, a través de su representante legal la señora **MYRIAM AMPARO GARCÍA MÉNDEZ** identificada con la cédula

Página 16 de 25

RESOLUCIÓN No. 00312

de ciudadanía No **51.834.188**, actuando como representante legal quien mediante Radicados Nos. **2016ER93330 de 10 de junio de 2016** y **2019ER37042 de 13 de febrero de 2019**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al suelo, para el predio ubicado en la **Calle 175 No. 72 - 95** (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con Chip AAA0182YUWW, AAA0182YUXS, AAA0182YUYN y AAA0182YUZE.

ARTICULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. **16486 del 20 de diciembre del 2019 (2019IE298261)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL**- entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, Identificado con el **NIT 900.103.279-5**, a través de su representante legal la señora **MYRIAM AMPARO GARCÍA MÉNDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No **51.834.188**, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros Y Valores Límites Máximos Permisibles De Referencia Para Descarga Al Suelo.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES NORMATIVOS ESTABLECIDOS
Aceites y grasas	mg/L	100
DBO	mg/L	Remoción >80% en carga (Kg/día)
pH	Unidades	5,0 – 9,0
Sólidos sedimentables	mL/L	<2
Sólidos suspendidos totales	mg/L	Remoción >80% en carga (Kg/día)
Temperatura	°C	<30

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad

RESOLUCIÓN No. 00312

por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. – Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL-** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, Identificado con el **NIT 900.103.279-5**, a través de su representante legal la señora **MYRIAM AMPARO GARCÍA MÉNDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No **51.834.188**, con Chip AAA0182YUWW, AAA0182YUXS, AAA0182YUYN y AAA0182YUZE, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

*Se informa al Grupo jurídico que, una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que, **es viable otorgar el permiso de vertimientos al suelo y a canal artificial en tierra por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo***

De considerarse jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos, se sugiere que en el acto administrativo correspondiente se contemplen las siguientes obligaciones:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Decreto 050 de 2018, Artículo 5 "Se adicionan los numerales 11, 12 Y 13 al artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 en cuanto a vertimientos al suelo".*
- *Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología y criterios técnicos:*
- ***Muestreo compuesto representativo, para lo cual se debe realizar la respectiva caracterización en la entrada del sistema y punto de vertimiento (suelo) "descarga uno (1)", y toma de muestra adicional al punto de vertimiento (vallado) "descarga dos (2)", para un total de 3 puntos de monitoreo.***

RESOLUCIÓN No. 00312

“(1). Descarga uno: Entiéndase descarga uno, como el primer punto de vertimiento de ARD tratada, es decir el vertimiento realizado el suelo justo a la salida del pozo séptico, teniendo en cuenta que el campo de infiltración presentado no hace parte integral del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

(2). Descarga dos: Entiéndase descarga dos, como el segundo punto de vertimiento de ARD tratada, es decir el vertimiento realizado sobre el vallado”.

- En virtud de lo anterior, los parámetros a tener en cuenta para el muestreo de dichos puntos son los siguientes de acuerdo a la normatividad ambiental que lo regula:

1. Resolución 3956 de 2009 “En cuanto a vertimientos al suelo” y Decreto 050 de 2018 “En cuanto a vertimientos al suelo”.

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal de entrada y salida (Descarga uno).

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la siguiente tabla “Tabla No. 1. Parámetros Y Valores Límites Máximos Permisibles Para Descarga Al Suelo”, como se indica a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros Y Valores Límites Máximos Permisibles De Referencia Para Descarga Al Suelo.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES NORMATIVOS ESTABLECIDOS
Aceites y grasas	mg/L	100
DBO	mg/L	Remoción >80% en carga (Kg/día)
pH	Unidades	5,0 – 9,0
Sólidos sedimentables	mL/L	<2
Sólidos suspendidos totales	mg/L	Remoción >80% en carga (Kg/día)
Temperatura	°C	<30

2. Resolución 0631 de 2015 “en cuanto a vertimientos a fuentes superficiales” y Resolución 3956 de 2009 “En cuanto a vertimientos a corrientes superficiales aplicada por rigor subsidiario”.

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal de salida (Descarga dos).

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la siguiente tabla “Tabla No. 2. Parámetros Y Valores Límites Máximos Permisibles De Referencia Para Descarga A Fuentes Superficiales”, como se indica a continuación:

Tabla No. 2. Parámetros Y Valores Límites Máximos Permisibles De Referencia Para Descarga A Corrientes Superficiales.

PARÁMETRO	UNIDADES	Valores máximos permisibles establecidos por la norma.
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*

RESOLUCIÓN No. 00312

Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuesto de Fosforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuesto de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte

(*) Concentración Resolución 3956 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

- ✓ Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- ✓ Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MAD5 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.**
- ✓ El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).

RESOLUCIÓN No. 00312

- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo - Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - Método de análisis utilizado.
 - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - Límite de cuantificación.
 - Incertidumbre del método.
-
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
 - Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la Página 23 de 23 información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Calle 175 No 72-95 de la localidad de Suba de esta ciudad, Conjunto Residencial Mocala P.H, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00312

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

PARÁGRAFO PRIMERO: Es preciso informar al **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL-** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, Identificado con el **NIT 900.103.279-5**, a través de su representante legal la señora **MYRIAM AMPARO GARCÍA MÉNDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No **51.834.188**, con Chip AAA0182YUWW, AAA0182YUXS, AAA0182YUYN y AAA0182YUZE, o quien haga sus veces, que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ 17 SAN JOSÉ BAVARIA, se debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial presente en la zona.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es importante indicar al **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL-** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, Identificado con el **NIT 900.103.279-5**, a través de su representante legal la señora **MYRIAM AMPARO GARCÍA MÉNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.834.188**, con Chip AAA0182YUWW, AAA0182YUXS, AAA0182YUYN y AAA0182YUZE, que de acuerdo con el ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. *“El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”.* En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. - Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla las obligaciones ambientales contempladas en la misma.

Página 22 de 25

RESOLUCIÓN No. 00312

ARTÍCULO SEXTO. – Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL**- entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, Identificado con el **NIT 900.103.279-5**, a través de su representante legal la señora **MYRIAM AMPARO GARCÍA MÉNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No **51.834.188**, con Chip AAA0182YUWW, AAA0182YUXS, AAA0182YUYN y AAA0182YUZE, tendrá como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimientos, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL**- entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, Identificado con el **NIT 900.103.279-5**, a través de su representante legal la señora **MYRIAM AMPARO GARCÍA MÉNDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No **51.834.188**, con Chip AAA0182YUWW, AAA0182YUXS, AAA0182YUYN y AAA0182YUZE, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos

Página 23 de 25

RESOLUCIÓN No. 00312

correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

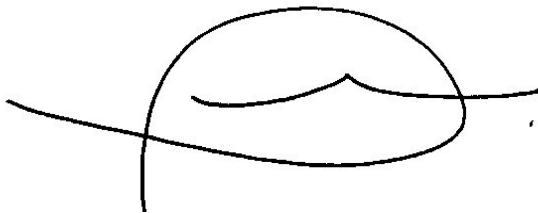
ARTÍCULO DECIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA - PROPIEDAD HORIZONTAL-** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, Identificado con el **NIT 900.103.279-5**, con Chip AAA0182YUWW, AAA0182YUXS, AAA0182YUYN y AAA0182YUZE, a través de su representante legal la señora **MYRIAM AMPARO GARCÍA MÉNDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No **51.834.188** (o quien haga sus veces), en la **Calle 175 No. 72 - 95** (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad o quien haga sus veces, en la **Calle 175 No. 72 - 95** de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de febrero del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

Página 24 de 25

RESOLUCIÓN No. 00312

JAMES YAMIT PEÑA BURBANO	C.C: 76325005	T.P: N/A	CPS: 20191031 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	28/01/2020
Revisó:					
MARLEN LANCHEROS MONTAÑO	C.C: 51874712	T.P: N/A	CPS: 20191200 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	28/01/2020
DIANA MARCELA MANTILLA ESPINOSA	C.C: 37898958	T.P: N/A	CPS: 20191306 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	30/01/2020
Aprobó:					
Firmó:					
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/02/2020

*Expediente: SDA-05-2017-43
Persona Jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL MOCALA P.H,
NIT. 900.103.279-5
Concepto Técnico No. 16486, del 20 de diciembre del 2019
Proyecto: James Yamit Peña Burbano
Revisó: Marlen Lancheros Montaña
Asunto: Otorga Permiso de vertimientos*